

Villavicencio Meta, noviembre 03 de 2.020

Señor(a)

JUEZ(A) SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

Ref.: Sucesión Intestada

Causante: José Manuel Prieto Mora (q. e. p. d.)

Rad.: 2.006-091

Asunto: Recurso de reposición.

CARLOS EDUARDO PULIDO CALLEJAS, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado judicial de la Señora RUBIELA PRIETO DE AGUILLÓN, por medio del presente escrito, me dirijo a Usted de manera respetuosa, con la finalidad de interponer **recurso de reposición**, en contra del auto de 28 de octubre de 2.020, notificado mediante estado del 29 de octubre de esta misma anualidad, por las siguientes razones:

1. El día 03 de julio de 2.020, radique en su Despacho mediante correo electrónico, la solicitud de medida cautelar del bien inmueble de la sucesión identificado con la Matricula Inmobiliaria **No. 230-51335** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio Meta, correspondiente a un lote de terreno ubicado en el barrio San Benito de Villavicencio.
2. El día 13 de agosto de 2.020 radique; igualmente, en su Despacho mediante correo electrónico, la solicitud de **"otra"** medida cautelar de **"otro"** bien inmueble de la sucesión identificado con la Matricula Inmobiliaria **No. 230- 48256** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio Meta, correspondiente al predio rural (finca) "La Maritza".
3. El día 31 de agosto de 2.020, radiqué a su Despacho, un memorial solicitando dar impulso a mis peticiones de ley, especialmente en lo referente a los dos (2) medidas cautelares que solicité, sobre los bienes pertenecientes a la sucesión.
4. Con fecha 09 de septiembre de 2.020, su Despacho emite proveído, mediante el cual; entre otras cosas, ordena la medida cautelar solicitada sobre el bien inmueble de la sucesión identificado con la Matricula Inmobiliaria **No. 230-51335** de la Oficina de Registro de

Instrumentos Públicos de Villavicencio Meta, correspondiente a un lote de terreno ubicado en el barrio San Benito de Villavicencio; sin embargo, guarda silencio con respecto a la medida cautelar del bien inmueble de la sucesión identificado con la Matricula Inmobiliaria **No. 230- 48256** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio Meta, correspondiente al predio rural (finca) “La Maritza”.

5. Con memorial del 10 de septiembre de 2.020, me dirijo a su Despacho, con la finalidad de solicitarle un pronunciamiento a cerca de la medida cautelar del bien inmueble de la sucesión identificado con la Matricula Inmobiliaria **No. 230- 48256** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio Meta, correspondiente al predio rural (finca) “La Maritza”; y, solicitando requerir a la secretaria del Despacho, para que ingrese en tiempo los diferentes memoriales o peticiones hechas dentro del presente asunto.
6. Con fecha 07 de octubre, nuevamente me dirijo a su Despacho mediante memorial, solicitando la elaboración del oficio de medida cautelar referente al predio de la sucesión identificado con la Matricula Inmobiliaria **No. 230-51335** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio Meta, correspondiente a un lote de terreno ubicado en el barrio San Benito de Villavicencio, por cuanto el oficio elaborado y enviado a mi correo electrónico, no fue recibido en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, por cuanto el mismo, carecía del respectivo código de seguridad, exigido por dicha entidad, para que fuere posible su radicación y trámite.
7. El mismo día 07 de octubre de 2.020, mediante el correo institucional de su Despacho, la señora Carolina Chaparro, me responde el memorial, argumentando que mi petición será tenida en cuenta una vez el proceso salga del Despacho.
8. Mediante auto de 28 de octubre de 2.020, notificado mediante estado del 29 de octubre de esta misma anualidad, su Despacho; entre otras cosas, manifiesta que las peticiones hechas por mi persona como apoderado de la heredera RUBIELA PRIETO DE AGUILLÓN, han sido atendidas debidamente mediante el proveído del 09 de septiembre.

En este último punto, manifiesto mi inconformismo con el auto atacado, por cuanto carece de veracidad.

No ha sido posible inscribir ninguna de mis medidas cautelares solicitadas al Despacho, con los debidos soportes, como lo son, los respectivos certificados de Tradición y Libertad de los respectivos bienes inmuebles pertenecientes a la sucesión.

El primero, porque no fue recibido por la Oficina de Registro, por cuanto carecía del código de seguridad que debe llevar dicho Oficio, código que debe ser de pleno conocimiento por parte del Despacho y de la secretaria del mismo, para que sea impreso en el respectivo Oficio.

En este aspecto, el Despacho, por su negligencia, hace incurrir en gastos onerosos por tenerse que hacer un desplazamiento desde la ciudad de Bogotá D. C., hacia la ciudad de Villavicencio, a radicar un Oficio que carece de los requisitos de ley, para poder ser radicado, asunto de es de exclusivo resorte del Despacho de Conocimiento.

Por otra parte, tampoco es cierto que se me haya resuelto, la petición de la otra medida cautelar correspondiente al bien inmueble de la sucesión identificado con la Matricula Inmobiliaria **No. 230- 48256** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio Meta, correspondiente al predio rural (finca) "La Maritza".

Por esta razón, interpongo y sustento dentro de los términos de ley, el presente **recurso de reposición** en contra del auto de 28 de octubre de 2.020, notificado mediante estado del 29 de octubre de esta misma anualidad; por cuanto es totalmente falso que mis peticiones se hayan resuelto mediante proveído del 09 de septiembre de 2.020, como lo afirma en dicho auto.

Por el contrario, nuevamente, reitero, mi petición de solicitud de medida cautelar correspondiente al predio de la sucesión identificado con la Matricula Inmobiliaria **No. 230- 48256** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio Meta, correspondiente al predio rural (finca) "La Maritza", por cuanto el mismo no se ha resuelto por parte de su Despacho, pese a las reiteradas solicitudes.

Así mismo, solicito nuevamente, la elaboración del Oficio correspondiente a la inscripción de la medida cautelar sobre el bien inmueble de la sucesión identificado con la Matricula Inmobiliaria **No. 230-51335** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio Meta, correspondiente a un lote de terreno ubicado en el barrio San Benito de Villavicencio; toda vez que, el Oficio enviado a mi correo electrónico, no contaba con el exigido código de seguridad, para que fuera recibido por la Oficina de Registro de Villavicencio.

Igualmente, esta solicitud hecha el día 07 de octubre de 2.020, debe ser resuelta por el titular del Despacho y, no por otro funcionario del mismo.

Sin embargo, por secretaría es que deben hacerse los oficios ordenados por el Despacho, sin necesidad de ningún nuevo requerimiento; por lo tanto, reitero mi petición de requerir a la secretaría de su Despacho, primero, para que ingrese los diferentes memoriales y peticiones en tiempo al Despacho para proveer y, para que exponga porqué a esta fecha no ha elaborado el correspondiente Oficio de la medida cautelar ordenada mediante proveído del 09 de septiembre de 2.020, con su respectivo código de seguridad.

Así las cosas, no es cierto que, en el auto del 9 de septiembre de 2000(sic), me fueran atendidas mis peticiones en debida forma.

Solicito; por lo tanto, reponer el auto de fecha 28 de octubre de 2.020, notificado mediante estado del 29 de octubre del mismo mes y año.

Cordialmente:



CARLOS EDUARDO PULIDO CALLEJAS
C. C. No. 79'461.898 de Bogotá D. C.
T. P. No. 202.760 del C. S. de la J.